



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

03 NOV. 2016

005725

Señor:

CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – PLANTA OBRESSA
Calle 93 B No. 19 – 21 Piso 3 y 4
Bogotá D.C.

Ref: Auto No.

00001146

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Enrique Escobar/Amira Mejía B (supervisor)
Revisó: Ing. Liliانا Zapata. Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001146 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – PLANTA
OBRESCA.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el respetado Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de marzo de 2016 y aclarada por la 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del Auto N° 001049 del 02 de noviembre de 2010 se admite la solicitud de un permiso de aprovechamiento forestal único al Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico.

Que mediante Auto N° 001164 del 16 de diciembre de 2010 la CRA inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas y una concesión de agua subterráneas al Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico.

Que mediante Resolución N° 000328 del 18 de mayo de 2011 se otorga una concesión de aguas, un permiso de emisiones atmosféricas y se autoriza un aprovechamiento forestal al Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico.

Mediante Radicado N° 006122 del 28 de junio de 2011, el Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe, representado legalmente por el señor Mansel Amín Bajaire quien actúa como cedente, solicita la cesión de los permisos ambientales contenidos en la Resolución No. 000328 del 18 de mayo de 2011 a el Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, representado por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carrizo quien Actúa como cesionario.

Que el Radicado No. 006187 de 30 de junio del 2011, se entrega copia de la Resolución DSM No. 095 del 09 de junio de 2011 expedida por INGEOMINAS y en donde se concede autorización temporal para la explotación de material de construcción cuya área se encuentra ubicada en el municipio de repelón.

Que bajo el Radicado No. 006444 de 08 de julio de 2011, la empresa entrega un informe de cumplimiento de obligaciones en cuanto a cantidad de producto terminado, frecuencia de riego de las vías y vehículos que realizan la actividad.

Que mediante Radicado No. 006653 del 14 de julio de 2011, la empresa notifica la hora y fecha para la realización del estudio de calidad del aire y caracterización de las aguas de la laguna.

Que el Radicado No. 008853 de 27 de septiembre de 2011, la empresa envía copia del acta de constitución del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, para tramitar la cesión de los permisos ambientales solicitada en el oficio radicado No. 006122 del 28 de junio de 2011.

Que mediante Resolución No. 001012 del 06 de noviembre de 2011, se autoriza la cesión de unos permisos al Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe.

Que bajo el Radicado N° 006069 del 09 de julio de 2012 la empresa informa a esta corporación la instalación de un sistema de plumillas dispersoras de agua a las maquinas trituradoras, como medida para mitigar la emisión de material particulado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001146 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – PLANTA OBRESCA.

Que mediante Radicado N° 007087 del 10 de agosto de 2012 la empresa constructora EMMA Ltda., informa la implementación de un proceso de lavado de material producido en la planta trituradora. Solicita a la CRA el trámite que necesita la empresa para el sistema de lavado de materiales.

Que mediante Auto N° 000999 del 16 de octubre de 2012 se hacen unos requerimientos a la empresa Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico.

Que a través del Radicado No. 00044 del 03 de enero de 2013, la empresa solicita autorización para construir jarillo y canal perimetral.

Que mediante Radicado No. 00045 del 03 de enero de 2013, la empresa CONSTRUCTORA EMMA Ltda., empresa integrante del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico. Autopista del Sol S.A. informa el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la CRA. Altura de chimenea.

Que mediante Radicado No. 00360 del 16 de enero de 2013, la empresa Constructora EMMA Ltda., entrega información relacionada con el sistema de lavado de material, entrega las coordenadas del mismo y las características de los sedimentadores de sólidos finos, información solicitada por la CRA.

Que bajo el Radicado No. 003167 del 19 de abril de 2013, la empresa Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe atlántico, Autopista del Sol S.A. notifica que se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas superficial proveniente del Guájaro.

Que mediante Auto No. 000292 del 22 de marzo de 2013, se inicia una investigación contra la empresa Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe- Atlántico, Autopista del Sol S.A.

Que mediante Auto No. 000449 del 04 de junio de 2013, se hacen unos requerimientos de la constructora EMMA Ltda., consorcio grupo constructor ruta caribe – Atlántico. Autopista el Sol S.A.

Que bajo el Radicado No. 004986 del 13 de junio de 2013, la empresa presenta descargos contra el Auto No. 000292 del 22 de marzo de 2013.

Que mediante Auto. No. 000764 del 11 de octubre de 2013, se formulan unos cargos al Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe- Atlántico, Autopista del Sol S.A.

Que mediante Auto No. 0001313 del 29 de diciembre de 2014, se hacen unos requerimientos a la empresa Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico (Autopista del Sol S.A.).

Que mediante Radicado No. 0000042 del 05 de enero de 2015, la empresa Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, Autopista del Sol S.A. entrega informe de actividades previstas para el año 2015 a partir del 13 de enero de 2015 de acuerdo a lo establecido en la Resolución 328 de 2011.

Que mediante Radicado No. 002171 del 16 de marzo de 2015, la empresa Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, Autopista del Sol S.A. da respuesta al Auto No. 1313 de 2014.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico y con el fin de realizar el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001146, DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – PLANTA
OBRESCA.

seguimiento a las actividades desarrolladas por la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Planta OBRESCA., ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, jurisdicción del Municipio de Luruaco - Atlántico y verificar que la misma implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y esté al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 12 de mayo de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento: a las que asistieron el Ingeniero **HERNANDO ENRIQUE CARBONELL DUGAND**, profesional (contratista) por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA.; y el Ingeniero SAUL DOMÍNGUEZ ZAPA, en representación de la empresa Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Planta OBRESCA, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 0000464 del 30 de junio de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Grupo Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – planta OBRESCA, se encuentra operando normalmente.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Durante la visita de inspección técnica se observó que la empresa se encuentra operando normalmente y se diferenció los procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado sobre la Vía la Cordialidad a la altura del Kilómetro 55 más 600 m, Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco.
- Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que la planta de trituración y clasificación de materiales pétreos cuenta con un sistema de humectación en los equipos de molienda y zaranda para el control de emisiones fugitivas del polvo.
- Se pudo establecer que la empresa cuenta con cercamiento en forma de “L” que rodea las pilas de materias primas que permite contrarrestar el paso de polvo desde las mismas hacia el resto de la planta y sus alrededores.
- Se observaron pruebas de que la empresa se encuentra haciendo riegos de agua sobre las vías internas todos los días como medida de control de levantamiento de polvo al paso de vehículos pesados. Sin embargo quien atendió la visita manifestó que en los últimos días no se ha sido necesario realizarlas debido a la alta recurrencia de lluvias en el sector.
- Quien atendió la visita de inspección técnica manifestó que hace cuatro meses fue automatizado el proceso de encendido y apagado de la caldera de asfalto, lo que suprime el error humano y corrige las cortinas de humos negros que se venían presentando.

Una vez revisado el expediente 0703-056 y realizada la visita de inspección técnica a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Planta OBRESCA., se puede concluir:

Que las actividades desarrolladas por la planta de reducción y clasificación de materiales pétreos producen emisiones de material particulado que provienen en mayor medida de equipos como el impactor, bandas transportadoras y la zaranda y de actividades como la carga y descarga de materia prima y el tránsito de vehículos pesados al interior de la planta. Adicionalmente son producidos gases de combustión provenientes de diferentes quemadores de ACPM utilizados en el secador y la caldera pertenecientes a la línea de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001146, DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – PLANTA
OBRESCA.

producción de mezcla asfáltica. Un generador eléctrico con quemador de ACPM surte de electricidad a los diferentes equipos eléctricos que componen el complejo industrial.

Que la planta de trituración y clasificación de materiales pétreos cuenta con un sistema de humectación en los equipos de molienda y zaranda para el control de emisiones fugitivas de polvo.

Que la empresa cuenta con un cercamiento en forma de L que rodea las pilas de materias primas que permite contrarrestar el paso del polvo desde la misma hacia el resto de planta y sus alrededores.

Que la empresa se encuentra haciendo riegos de agua sobre las vías internas todos los días como medida de control de levantamiento de polvo al paso de vehículos pesados.

Que hace cuatro meses fue automatizado el apagado y encendido de la caldera de asfalto, lo que suprime el error humano y corrige las cortinas de humos negros que se venían presentando anteriormente. Lo anterior es posible debido a que la caldera puede calcular el momento exacto en que debe apagar y pender el quemador de ACPM, aumentando la eficiencia de la combustión.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el pasado 26 de mayo de 2015, con el propósito de superar *"la dispersión en la orientación de las normas y sobre todo la ausencia de normas y estándares para regular de manera específica, y con conocimiento de causa, las actividades de cada sector"*¹, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), el cual hace una compilación orgánica del sistema nacional reglamentario preexistente para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente.

¹ MELÉNDEZ, Marcela – URIBE, Eduardo (2003): *Estudio sobre la inserción de la gestión ambiental en las políticas sectoriales. Caso Colombia*. Informe elaborado para el BID en diciembre de 2001, Documento CEDE 2003, Versión electrónica, Centro de Estudios para el Desarrollo Económico (CEDE), Universidad de los Andes, Colombia, pág. 27

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001146 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – PLANTA
OBRESCA.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 3930 de 2010, art. 41) dispone que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015 (artículo 72 del Decreto 948 de 1995) establece que *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia”.

Que el literal b) del artículo 2.2.5.1.7.2. Ibídem dispone cuáles son los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas, entre los cuales se encuentra la realización de *“Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio (...)”*.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Planta OBRESCA, identificada con el NIT. 830.006.821-9. y representada legalmente por el señor JULIO ESPINEL, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad ambiental sobre el estado actual de sus actividades, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Cumplir con las siguientes recomendaciones hechas en el concepto técnico 0000464 del 30 de junio de 2016:
 - Que la Empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Planta OBRESCA, evite en todo momento la aparición de cortinas de humos oscuros provenientes de la chimenea del secador perteneciente a la planta de producción de mezcla asfáltica; debe respetar los tiempos de reemplazo de todos los elementos mecánicos establecidos por el fabricante.
 - Mantener en todo momento la integridad del cercamiento en forma de “L” que rodea las pilas de materias primas cuando la planta se encuentre en estado de producción, deben asegurarse de que todas las polisorbras utilizadas cumplan con las características de hermeticidad y altura suficiente para la correcta labor.
 - Se recomienda cumplir de manera inmediata y en todo momento con los siguientes puntos como medida de prevención de la contaminación y uso óptimo de los recursos naturales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001146 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE – PLANTA OBRESCA.

- Abstenerse de operar la planta de reducción y clasificación de materiales pétreos sin el funcionamiento del sistema de humectación.
- La empresa debe asegurar en todo momento que no existan emisiones fugitivas de material particulado desde la planta hacia los alrededores de la misma, debe tomar nota de las posibles nubes de polvo y su dirección para contrarrestarla con mallas de polisombra.
- Más allá de las actividades de riego sobre las vías internas del predio, la empresa debe detectar los puntos críticos de mayor levantamiento de polvo al paso de los vehículos pesados y realizar labores rutinarias de barridos que permitan evitar el acumulamiento de finos en esas áreas.
- Se debe vigilar que los camiones que transportan ese material pétreo desde y hacia la planta de trituración de piedra caliza, cumplan con lo establecido en la resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Concepto Técnico N° 0000464 del 30 de junio de 2016 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 NOV, 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)